

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA



**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

*Real decreto de 26 de Abril de 1900.* — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	8	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 30 de Enero.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Ministerio de la Gobernación

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Varias veces, Profesores del Cuerpo de Médicos de baños han acudido á ese Centro directivo, ya con carácter de Comisión, ya individualmente, en solicitud de que se facilite el movimiento del escalafón jubilando á los Profesores que, por razones de edad ó por la de sus achaques, no se hallasen en buenas condiciones físicas, así para la exploración y diagnóstico de las enfermedades, como para las faenas agitadísimas que imponen los concurridos establecimientos que, por ley natural de los ascensos, suelen dirigir los Profesores más antiguos; y si á satisfacer esta solicitud se han opuesto siempre numerosas y atendibles consideraciones, entre las cuales figura como principal la de que no es posible conceder una verdadera jubilación á los Profesores á quienes se declarase incapacitados para seguir desempeñando unas plazas escogidas, que logran á fuerza de años y desvelos, porque los Médicos Directores de baños no tienen derecho al disfrute de haberes pasivos, esa Dirección general ha manifestado en repetidos informes que cree es de justicia atender de al-

gún modo á los intereses del personal joven, reducido en su mayoría á no percibir rendimientos algunos ó á percibirlos muy escasos, por la clase de establecimientos que les corresponde, en atención á que el artículo 29 del reglamento concede la provisión de las vacantes conforme al derecho de antigüedad.

Por virtud de estas consideraciones, y mientras se estudia la manera de reformar dicho artículo, abriendo á los jóvenes aplicados y brillantes algún horizonte de que hoy carecen;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por esa Dirección general, se ha servido disponer que la facultad concedida por el art. 39 del reglamento de baños á los Médicos Directores para nombrar en casos de enfermedad un sustituto que desempeñe las funciones de su cargo, reproducida en el núm. 5 del art. 56 del mismo, se entienda obligándose á que recaiga esta sustitución en otro individuo del Cuerpo, y que solamente será aceptable uno extraño cuando ninguno de aquellos quisiera aceptar la sustitución, ni hubiese quien reclamase contra el nombramiento recaído en un Profesor ajeno al Cuerpo.

En caso de reclamación, esa Dirección procederá á reconocer de seguida su mejor derecho, escogiendo, caso de que hubiese varios, el más antiguo, á partir de la mitad del escalafón abajo.

Una vez nombrado el sustituto, y en funciones de temporada, no podrá ser destituido para nombrar otro, aunque sea más antiguo en el escalafón.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1902.—González.

Sr. Director de Sanidad.

(“Gaceta,” del día 29 de Enero.)

#### Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

##### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La vigente ley de Presupuestos no consigna crédito alguno para el pago de las atenciones del personal administrativo, material y alquileres de las Escuelas Normales Superiores de Maestros de Alicante, Burgos, Córdoba, Huesca, Jaén, León, Murcia y Pontevedra, y de Maestras de Alicante, Badajoz, Burgos, Córdoba y Málaga, y teniendo en cuenta la ineludible obligación que las Diputaciones tiene de sufragar estos gastos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

Que durante el presente ejercicio las Diputaciones citadas, en vez de ingresar en el Tesoro público las cantidades correspondientes á las referidas atenciones, las abonen directamente con arreglo á las siguientes plantillas:

##### Personal administrativo.

- Escribiente, 999 pesetas.
- Conserje, 750.
- Ordenanza portero, 650.
- Gastos de oficina, 400.
- Gastos de material, 2.600 pesetas.

##### Escuela Superior de Maestras.

- Escribiente, 750.
- Conserje, 800.
- Ordenanza portera, 500.
- Gastos de material, 2.600, y las cantidades á que asciendan los alqui-

leres de los locales que ocupen las respectivas Escuelas.

De Real orden lo digo á VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á VV. EE. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1902.—C. de Romanones.

Sres. Ministros de Hacienda y Gobernación.

(“Gaceta,” del día 29 de Enero.)

#### Dirección general de Sanidad

##### CIRCULAR

La epidemia de glosopeda, que hace meses vienen padeciendo las ganaderías de las diferentes comarcas españolas, ha creado un estado de alarma en la opinión pública y ha producido un desconcierto en las precauciones adoptadas, así en lo que se refiere á evitar la propagación de la enfermedad como el consumo de las carnes procedentes de reses atacadas de ella. Si el número de éstas fuese reducido, el extremar las precauciones sanitarias con disposiciones radicales sería obra fácil y plausible; pero siendo, como es, muy considerable la cantidad de reses atacadas, el imponer medidas violentas de enterramiento y quema de las carnes, no solamente puede perjudicar á respetables intereses de los ganaderos, sino también á la escasez y encarecimiento de las carnes para el consumo público, á cuya situación no se puede ni se debe recurrir si no por razones muy poderosas de evidente y considerable atentado á la salud pública, á fin de evitar el producir un daño mayor y seguro por eludir otro menor y problemático.

Esta Dirección general ha dirigido una consulta al Real Consejo de Sanidad acerca del consumo de las carnes pertenecientes á reses atacadas de

glosopeda, y mientras dicho Cuerpo consultivo evacua su informe, considera lo más prudente atenerse sobre dicho particular, ó sea el consumo de carnes, á las disposiciones que de antiguo vienen rigiendo en España, y á lo que practican otros pueblos cuidadores de la higiene pública.

En la Real orden de 12 de Septiembre de 1848 sobre precauciones en casos de epizootias, se dijo lo siguiente:

«Respecto al uso de los productos de los animales que mueran de esta enfermedad, convendrá que por ahora, y hasta tanto que las observaciones y experimentos practicados por Profesores destituidos de todo espíritu de partido no aclaren si esta enfermedad es ó no contagiosa, se prohíba el consumo de la cabeza y órganos que encierra, el hígado, pulmones, corazón, bazo, estómago, intestinos y las extremidades, cuidando las Autoridades de que se adopten todas las medidas convenientes, no tan sólo para que tenga puntual cumplimiento todo lo expuesto, sino también para que las pieles se disequen con cal en el acto de separarlas del cuerpo. En cuanto á las carnes, sólo bastará hacer una observación, y es que cuando esta enfermedad se presentó en los años 39 y 40, se demostró que de las reses vacunas no produjeron el menor trastorno, y sólo se notó que cuando las reses murieron muy atacadas de esta enfermedad, el uso de sus carnes no ocasionó más que una ligera descomposición de vientre, lo que hizo el que se permitiera la venta de ellas; de los demás ganados atacados, como el lanar y de cerda, no produjeron el uso de sus carnes daño alguno ni á la especie humana, ni á los animales sanos».

Desde entonces á la fecha nada se ha dispuesto en España que contradiga esta disposición, por lo cual, mientras no se juzgue conveniente cambiar el estado actual de cosas, esta Dirección general dispone lo siguiente:

1.º De las reses atacadas por la glosopeda se prohíbe para el consumo público, y se inutilizarán, la cabeza y las vísceras, ó sean los pulmones, corazón, hígado, bazo, estómago é intestinos, y las extremidades.

2.º Las carnes podrán expendirse al público, si del reconocimiento que hiciesen los Inspectores Veterinarios, antes y después de la occisión de la res, no resultase la conveniencia de inutilizarlas, efecto del grado y clase de alteración que presentase aquella, para lo cual se previene á los Inspectores la necesidad de que redoblen su celo en el reconocimiento de las reses.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1902.—El Director general, A. Pulido.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(«Gaceta», del día 29 de Enero.)

### Comisión mixta de Reclutamiento DE CÓRDOBA

Núm. 143

Relación nominal de los mozos que,

precedentes de los reemplazos de 1901 y 1899, han sido declarados excluidos temporalmente y exceptuados del servicio militar activo, como comprendidos en los artículos 83 y 87 de la vigente ley de Reclutamiento, y cuyas exenciones y excepciones deberán revisar los Ayuntamientos, según lo dispuesto en el art. 100 de la misma, una vez terminado el juicio de clasificación de los mozos alistados para el reemplazo del año actual.

*Número, nombre y exención ó excepción concedida.*

#### BELALCAZAR

##### 1901

- 3 Agustín Prat Gallego, hijo de viuda.
- 6 Juan Valera Bravo, defecto físico.
- 7 Juan Estrella Muñoz, hijo de sexagenario.
- 10 Aurelio Capilla Serrano, hijo de impedido.
- 11 Rufo Lozano Bejarano, corto de talla.
- 18 Francisco Castellano López, hijo de viuda.
- 21 Joaquín Tocados Carrasco, defecto físico.
- 23 Antonio Lumbrera Mesa, hijo de viuda.
- 24 Secundido Calderón García, hijo de sexagenario.
- 25 Gerónimo Palomo Cáceres, hijo de viuda.
- 27 Pedro Caballero Pineda, defecto físico.
- 34 Isidoro Soto García, hijo de sexagenario.
- 39 Asiselo Pizarro Jurado, hijo de viuda.
- 40 Gabino Ruiz Bravo, hijo de impedido.
- 41 Pedro Carrasco Ramos, hijo de viuda.
- 43 Cipriano de la Cruz Cerro, hijo de padre sexagenario.
- 44 Feliciano Torrico García, hijo de viuda.
- 45 Manuel Mora Rodríguez, hijo de sexagenario.
- 48 Florencio Fernández Mesa, hijo de impedido.
- 59 Gregorio Gómez Blazquez, hijo de viuda.
- 60 Andrés Santos Agudo, idem idem.
- 65 Manuel Pereira Romero, idem idem.
- 66 Angel Cabalfero Nuñez, hijo de sexagenario.
- 72 Francisco Balera Blazquez, hijo de viuda.
- 73 José Fernández Medina, hijo de viuda.
- 74 Gabriel García García, hijo de sexagenario.
- 79 Diego Perea y Herrera, idem idem.
- 81 Angel Montenegro Fernández, defecto físico.
- 83 Alfonso de Diego Blazquez, hijo de impedido.
- 85 Antonio Carrasco Castellano, hijo de viuda.
- 90 Angel Murillo Capilla, hijo de sexagenario.

96 Rafael Armenta Delgado, idem idem.

##### 1899

- 5 Tomás Soto Azuaga, hijo de padre que tiene otro sirviendo.
- 11 Antonio Herrera Almena, hijo de impedido.
- 16 Justo García Frutos, hijo de célibe.
- 18 Antonio Velez Capilla, hijo de viuda.
- 20 Pedro Delgado y Castellano, idem id.
- 21 Dámaso Mesa Murillo, hijo de sexagenario.
- 22 Julio Blazquez Castellano, hijo de impedido.
- 23 Juan Santos Alavés, hijo de viuda.
- 25 Antonio Capilla Torres, hijo de padre que tiene otro sirviendo.
- 26 Francisco Giraldo Mesa, hijo de viuda.
- 35 Salvador Jorgas Arribas, hijo de sexagenario.
- 37 Pedro Gamiz Hidalgo, idem idem.
- 38 Ignacio Moreno Carrasco, idem idem.
- 39 Valentín Armiñana Morales, hijo de viuda.
- 48 Raimundo Medina Rojas, hijo de sexagenario.
- 51 Rafael Herrador Giraldo, hijo de viuda.
- 52 Fernando Rodríguez Pizarro, corto de talla.
- 54 Froilán Rodríguez Ruiz, hijo de sexagenario.
- 71 Plácido Reyes Medina, hijo de célibe.
- 72 Policarpo Silvestre Mogoyón, hijo de viuda.
- 79 Teodoro López, idem id.
- 82 Manuel Valentín Cota, corto de talla.
- 88 Nicolás Chacón Carrasco, mantener hermanos huérfanos.

#### CÓRDOBA

##### 1901

- 1 Antonio Muñoz García, hijo de viuda.
- 7 José Gallardo Berral, corto de talla é hijo de viuda.
- 8 Antonio Muñoz Solís, corto de talla y colono agrícola.
- 17 José Laín y Arenas, hijo de viuda.
- 19 Luis Díaz Garay, hijo de sexagenario.
- 20 Manuel Cabello García, hijo de impedido.
- 21 José Rojas Capilla, corto de talla.
- 23 Cristóbal Roldán Jiménez, defecto físico.
- 25 Adolfo Gutiérrez Arroyo, corto de talla.
- 28 Antonio Alvarez Fernández, idem id.
- 37 Antonio Silva Delgado, hijo de viuda.
- 45 Manuel del Cerro Tapia, hijo de impedido.
- 47 Gregorio Sánchez y Soriano, idem id.
- 56 Miguel Fernández Marquez, defecto físico.
- 60 Rafael Martínez Ortiz, hijo de impedido.

61 Juan Crespo Suarez, hijo de padre que tiene otro sirviendo.

- 62 Francisco Fernández Revuelto, hijo de viuda.
- 64 José Tardaguila Chofe, hijo de sexagenario.
- 70 Juan Luna Camacho, corto de talla.
- 72 José Apolinario Navarrete, hijo de célibe.
- 81 Juan Parejo Córdón, madre casada con impedido.
- 82 José Cuevas Vergara, hijo de impedido.
- 84 Santos León Osuna, hijo de célibe.
- 85 Norberto Moreno García, defecto físico.
- 89 Juan Reyes Muñoz, hijo de viuda.
- 93 Emilio Ruiz Tatay, hijo de impedido.
- 97 Antonio Luque Alvarez, hijo de padre que tiene otro sirviendo.
- 98 Manuel Castillejo Tejero, hijo de impedido.
- 104 Rafael Carreras Polo, hijo de viuda.
- 105 Julio Alguacil Moya, hijo de célibe.
- 106 Jesús Algaba Vaquero, hijo de viuda.
- 108 José Silgado Rosado, hijo de impedido.
- 114 Ramón Martínez Gil, defecto físico.
- 115 Francisco Giménez Ortiz, hijo de viuda.
- 116 José Rael García, hijo de impedido.
- 124 Ramón Sociago Pardo, hijo de viuda.
- 125 Angel González Zurita, idem idem.
- 126 Antonio Benavides Torralbo, defecto físico é hijo de viuda.
- 130 Manuel Castejón y Caballero, hijo de impedido.
- 134 Rafael Merinas Alba, hijo de sexagenario.
- 135 Francisco Fernández Biedma, colono agrícola.
- 143 Salvador Beamud Guirao, hijo de viuda.
- 144 Joaquín Ruiz Mena, defecto físico.
- 145 José Avila Palomo, hijo de viuda.
- 149 Manuel Castro Geva, defecto físico.
- 150 Rafael Pérez Reyes, corto de talla é hijo de viuda.
- 151 Antonio Cubero Roldán, defecto físico.
- 153 Manuel Córdoba Leiva, hijo de viuda.
- 154 José Ramírez Navarro, hijo de impedido.
- 157 Angel Mellado Duarte, procesado y defecto físico.
- 161 Antonio Ramos Barbero, hijo de viuda.
- 164 Manuel Gutiérrez y Herrera, hijo de impedido.
- 168 Juan Rodríguez Cuevas, corto de talla.
- 169 Francisco García Castro, hijo de sexagenario.
- 181 Francisco Obejo García, hijo de célibe.

183 Francisco Blancart y Berral, defecto físico é hijo de impedido.  
 184 Federico Cuevas Martínez, hijo de impedido.  
 189 Rafael Frias Blazquez, hijo de viuda.  
 195 Francisco Soriano Rodríguez, hijo de impedido.  
 198 Antonio González León, hijo de viuda.  
 202 Ginés Carrasco Elías, hijo de impedido.  
 203 Elías Pozo Pozo, corto de talla, defecto físico é hijo de viuda.  
 205 José Rodríguez Segovia, corto de talla y defecto físico.  
 210 Matías Naranjo Poveda, defecto físico é hijo de viuda.  
 212 Rafael Pérez Cuevas, hijo de impedido.  
 220 Rafael Heredia Romero, hijo de viuda.  
 222 Luis Llamas Nadales, hijo de sexagenario.  
 224 José Martínez Gómez, hijo de viuda.  
 232 José Camacho Puerta, idem idem.  
 235 Rafael Castaño Cañete, idem idem.  
 236 Antonio de la Rubia Blanco, idem id.  
 238 Rafael Dorado Cano, corto de talla.  
 243 Rafael López Sanchez, defecto físico.  
 250 Eduardo Raya Cuevas, idem idem.  
 252 Diego Calero Ramos, hijo de viuda.  
 260 Eduardo Morales y Pineda, idem id.  
 261 Pedro Megias Román, madre marido ausente.  
 263 Adolfo Luis Salido Expósito, corto de talla.  
 265 Rafael Morales Herrera, hijo de viuda.  
 267 Manuel Tábora Amc, corto de talla é hijo de impedido.  
 269 Rafael Giménez Osuna, idem idem.  
 271 Rafael Carmona Muñoz, idem idem.  
 272 Antonio Castejón Rubio, defecto físico.  
 274 Manuel Lamarca Jurado, hijo de viuda.  
 275 José Casares Urbano, mantener hermanos huérfanos.  
 278 Juan Martínez Cabello, colono agrícola.  
 280 Alfonso Camacho y González, defecto físico.  
 290 José Guzmán Barrilero, corto de talla.  
 297 Angel Gutiérrez Romero, hijo impedido.  
 300 Antonio Ramírez y Giménez, hijo de viuda.  
 308 José Guerrero Redondo, hijo de impedido.  
 309 Amador Salamanca Ortega, idem id.  
 310 Francisco Cano Giménez, hijo de sexagenario.  
 311 Antonio Varón González, defecto físico.  
 312 Ramón Ortega Giménez, hijo de viuda.

315 Eduardo Ortiz Cantero, hijo de impedido.  
 317 Antonio Sousa Ortega, defecto físico.  
 327 Manuel López Urbano, hijo de sexagenario.  
 336 Rafael Navarro Sánchez, corto de talla é hijo de impedido.  
 354 Rafael Giménez Rodríguez, hijo de impedido.  
 363 Rafel Cabello Soriano, idem idem.  
 366 Antonio Guerrero Carmona, colono agrícola.  
 368 Antonio Zúfiga Montes, hijo de sexagenario.  
 370 José Baez Pérez, hijo de viuda.  
 371 Manuel Contreras Pérez, corto de talla.  
 382 Manuel Sierra Pedraza, corto de talla é hijo de impedido.  
 383 Ramón Barrón García, defecto físico.  
 391 Antonio Rueda Gómez, idem idem.  
 396 Antonio Calvo Vazquez, hijo de impedido.  
 398 José Borrego Gordillo, hijo de viuda.  
 401 Francisco Bellido Gómez, hijo de sexagenario.  
 409 Antonio Lucena Cobos, corto de talla é hijo de impedido.  
 413 Rafael Rodríguez y Marquez, defecto físico.  
 417 Alfonso Adamuz y Montilla, idem id.  
 422 Rafael Jurado de la Vega, colono agrícola.  
 425 Francisco Serrano Ruíz, hijo de sexagenario.  
 434 Francisco Rubio Alamo, defecto físico.  
 436 Dionisio Moreno Santos, corto de talla.  
 443 José de la Fuente Gómez, colono agrícola.  
 449 José García Romero, hijo de impedido.  
 450 Juan Guerrero Delgado, colono agrícola.  
 451 Antonio Herrador López, hijo de impedido.  
 454 Antonio Aguilar Bañón, corto de talla.  
 460 Luis Molina Juarez, mantener hermana huérfana.  
 461 Rafael Góngora Suarez, hijo de impedido.

**Ayuntamientos**

**B A E N A**  
 Núm. 324  
 Don José Alarcón Trujillo, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.  
 Hago saber: que el Ayuntamiento de esta villa, en sesión de ayer, ha acordado hacer la designación de secciones para el sorteo de los vocales asociados á la Junta municipal, que ha de constituirse en el mes entrante, cuya designación es como sigue:  
*Sección primera.*  
 Comprende esta sección las calles Plaza Constitucional, Llana, Moral, Albaicín, Barras de Oro, Calzada,

Llano del Rosario, Llano del Rincón, Fernando Martín, Henares, Llano de Guadalupe, Casas de Vela y Faldas del Campo, y elige cuatro asociados.  
*Sección segunda.*  
 Comprende las calles Sánchez-Guerra, Cañada, Rosales, Cadenas, Alarcónes, Santiagos, Agundo, Frailles, Montoro, Rueda, Carderos, Horno, Arroyuelos, Velilla Alta, Palma, Vizcaino y Barbado, y se eligen tres asociados.  
*Sección tercera.*  
 Comprende las calles Nietas, Galvez, Flores, Herrador y Crespo, y se eligen dos asociados.  
*Sección cuarta.*  
 Comprende las calles Blas de Luque, Matías Amo, Juan Ariza, Alamillo, Sebastián Gómez, Puerta de Córdoba, Benito Lastres, Alonso García, Arco Gujíjarro, Barrizalejo, Magdalena, San Francisco, Llaneta, San Pedro, Alta San Pedro, Baja de San Pedro, Toledana, Baja, Rusa, Maricampana, Zapatería, Barrio de San Juan, Plaza Vieja, Alta y San Bartolomé; se eligen dos asociados.  
*Sección quinta.*  
 Comprende las calles Alfonso XII, López Sánchez, Estrella, Doctora, Cava, Plaza de Marinalva, Plaza de Arriba, Arco Oscuro, Palomarejo, Barrio de Consolación, Casas de Carmona, Puerta del Perdón, Llano de Santa Marina, Plaza de Palacio, Arco de la Villa, Tela, Travesía de la Tela y Carrera; se eligen cuatro asociados.  
*Sección sexta.*  
 Comprende las calles Francisco López, Arrabalejo, Puerta del Sol, Barrio de la Magdalena, Tinte, Corralaz, Cantarerías, Baja Molinos, Alta Molinos, Capacheros, Pavones, Francisco Dios, Barrionuevo, Barrizal, Campillo, Zarco Pajarillas y Galama; se eligen tres asociados.  
*Sección séptima.*  
 Comprende esta sección los contribuyentes que habitan en la aldea de Albendín; y eligen un asociado.  
 Cuya designación se publica cumpliendo lo dispuesto en el art. 67 de la ley Municipal, para que en término de ocho días pueda reclamarse de ella ante la Excm. Diputación provincial.  
 Baena 25 de Enero de 1902.—El Alcalde, José Alarcón.  
 Núm. 327  
 Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento previa censura del señor Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto adicional de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría, por espacio de quince días, desde esta fecha, según lo prescribe el art. 146 de la ley Municipal.  
 Baena 25 de Enero de 1902.—José Alarcón.  
**CASTRO DEL RIO**  
 Núm. 323  
 Don Mateo Navajas Navas, Alcalde constitucional de esta villa.  
 Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del 21

del actual, acordó, prestando cumplimiento al art. 66 de la ley Municipal, dividir en seis secciones los contribuyentes para el sorteo de los que como vocales asociados han de formar parte de la Junta municipal, en el año que rije, quedando de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días las relaciones correspondientes á los efectos del art. 67 de dicha ley.  
 Castro del Río 24 de Enero de 1902.  
 —Mateo Navajas.—El Secretario, José Callaba.  
**SANTAELLA**  
 Núm. 326  
 Don Francisco Peñuela y Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa.  
 Hago saber: que terminada la formación de las cuentas de caudales y ordenación del Pósito de esta villa, correspondientes al primer semestre del año económico de 1899 á 90, rendida por el Depositario y Alcalde respectivamente, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen.  
 Santaella 24 de Enero de 1902.—El Alcalde, Francisco Peñuela.—El Secretario, Juan Arroyo.  
**LUCENA**  
 Núm. 328  
 Don Miguel Álvarez de Sotómayor, Conde de Húst, Alcalde constitucional de esta ciudad, etc., etc.  
 Hago saber: que el Excmo. Ayuntamiento, con cuya presidencia me honro, acordó en sesión de 13 de los corrientes, lo siguiente:  
 1.º Dar por terminadas todas las patentes para obtener medicinas gratuitas el día 31 del mes actual.  
 2.º Que todas las recetas que hayan de facilitarse á los pobres para adquirir gratuitamente las medicinas, sean visadas por la Alcaldía, á partir desde el día 31 de los corrientes.  
 3.º Que en casos de urgencia, á deshora, los facultativos pueden mandar despachar las fórmulas que reciben, consignando la urgencia, y avisando á la Alcaldía haberlo así dispuesto: al efecto se establece el siguiente horario:  
 Meses de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero, de 10 de la noche á 6 de la mañana.  
 Idem de Septiembre, Octubre, Marzo y Abril, de 11 de la noche á las 6 de la mañana.  
 Idem de Mayo, Junio, Julio y Agosto, de 12 de la noche á las 6 de la mañana.  
 4.º Que se excite el celo de los médicos titulares, para evitar las quejas del público acerca de la asistencia gratuita.  
 5.º Que se notifique este acuerdo en forma á los médicos titulares y á las farmacias de esta ciudad, para su conocimiento y cumplimiento debido, advirtiendo á los farmacéuticos, que las recetas de las medicinas que despachen con el carácter de urgentes, han de enviarlas al Ayuntamiento, al día siguiente de su expendición, para que sean visadas por la Alcaldía; y  
 6.º Que las resoluciones de este

acuerdo se hagan públicas por medio de edictos, que, impresos, se circularán con profusión para que sean conocidas del vecindario, y se insertarán en el periódico local y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, por los vecinos interesados, se formulen, dentro del plazo de un mes, las reclamaciones que crean oportunas; siendo cargo los gastos de impresiones y demás que se ocasionen para facilitar los nuevos recetarios y otros relacionados con el cumplimiento de este acuerdo, á la consignación de imprevistos del presupuesto vigente.

En cumplimiento de lo acordado se hace saber por medio del presente, para su más exacto cumplimiento.

Lucena 15 de Enero de 1902.—El Conde de Hust.—Por M. de S. E.: Fernando Quintana, Secretario.

#### BENAMEJI

Núm. 329

Don Antonio Martín Lindes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiéndose hecho reclamación alguna dentro del plazo legal contra las listas de electores de este Municipio que tienen derecho á votar compromisarios para elegir Senadores, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó declararlas ultimadas y definitivas para el año corriente, con los mismos individuos inscritos en la inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 8, correspondiente al día 9 del actual.

Benameji 25 de Enero de 1902.—Antonio Martín Lindes.

#### HORNACHUELOS

Núm. 330

Don Federico García Durán, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que no habiéndose hecho reclamación alguna dentro del plazo legal, respecto á las listas electorales de este Municipio que tienen derecho á votar compromisarios para elegir Senadores, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de ayer, acordó declararlas ultimadas y definitivas para el año corriente, con los mismos individuos inscritos en las insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 4, de 4 del actual.

Hornachuelos 26 de Enero de 1902.—Federico García.

### JUZGADOS

#### CAMPILLOS

Núm. 334

Don Francisco Peña Calvente, Juez municipal é interino de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales* de esta provincia, Jaén y Córdoba, se presente ante este Juzgado el procesado por el delito de estafa José Mendoza Gómez, de setenta y dos años, casado, del campo y natural y vecino de esta villa, de estatu-

ra buena, cargado de hombros, color sano, y viste traje uso del país, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á ley.

Asimismo requiero á las autoridades, así civiles como militares, é individuos que componen la policía judicial, para que practiquen activas y eficaces diligencias en la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, sea remitido con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dada en Campillos á veinte de Enero de mil novecientos dos.—Francisco Peña.—El Escribano, Licenciado Antonio Pino.

#### FUENTE DE CANTOS

Núm. 347

Don José de Solís y Vigne, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado, de los semovientes que al final se expresarán, robados en la noche del diecinueve al veinte de los corrientes de las casas de Fermín Caballero Roque y Juan Caballero Durán, vecinos de la Puebla del Maestro, y caso de ser habidas las pondrán á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Fuente de Cantos á veinte y cinco de Enero de mil novecientos dos.—José de Solís.—El Secretario, Manuel Martín.

#### Señas de las caballerías.

Una yegua serrana, pelo negro, pelado el lomo del aparejo, en los menullidos pelo largo y herrada de las manos.

Una muleta hija de la anterior, pelo pardo y el hocico mohino.

Y una jumenta cerrada, rucia y con unas pequeñas manchas por todo el cuerpo.

#### Comisión liquidadora

del primer batallón del regimiento infantería de San Fernando, núm. 11.

Núm. 282

Relación nominal de los individuos del mismo que, después de ajustados, resultan con alcances, y que hasta la fecha no los han reclamado, con expresión de su naturaleza, y que se formula con arreglo á lo dispuesto en R. O. C. de 12 de Diciembre último, (D. O. núm. 278):

Soldado, Francisco Plaza Morales, natural de El Viso.

Idem, José Iñigo Revidiego, de Hornachuelos.

Madrid 10 de Enero de 1902.—El Comandante Mayor, Federico G. de Salazar.—V.º B.º: El Coronel, Felipe Alferez.

#### Comisión liquidadora

del disuelto regimiento de caballería expedicionario de Borbón, núm. 4

Núm. 333

Relación de los individuos de la provincia de Córdoba que no tienen solicitados sus alcances, ya aprobados, y que se publica para que los interesados ó sus herederos lo soliciten con urgencia, dirigiendo sus instancias al Jefe principal de esta Comisión:

Soldado, Luis Beltrán Moreno (fallecido), natural de Montilla.

Idem, Domingo Moral Serrano, de Baena.

Valladolid 7 de Enero de 1902.—El Comandante Mayor, Rufino Sánchez.—V.º B.º: El Coronel, Torrentegen.

### SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

## QUINTAS

Los expedientes y demás impresos se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba.,,

### LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

Hojas declaratorias para inscripción en las listas de Jurados.

### CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

### Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

### PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

### LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

### LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

### LAS NOMINAS

para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

### JUSTIFICANTES

de revista.

### LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

### REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

### PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

### NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

### Padrón vecinal

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA